

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE “FUNDACIÓN ESCALAR, A.C.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ LUIS VARGAS AGREDANO, QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

A) Declara “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” por conducto de su representante:

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara de fecha 08 de noviembre de 2019, publicado el 29 de noviembre del mismo año en la Gaceta Municipal.

II.- Estar legalmente representado por la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2021, expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara, L.A.E Jesús Pablo Lemus Navarro, Administración 2021-2024, mediante el cual se le designó Directora General del “SISTEMA DIF GUADALAJARA” con todas las facultades que le confiere el artículo 26 del Reglamento Interno del El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

III. Que dentro de sus objetivos principales se encuentra –entre otros– el asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, así como promover en el Municipio de Guadalajara los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracción II, 79 y 87 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente del Sistema DIF Guadalajara tiene a su cargo la representación en suplencia de las niñas, niños o adolescentes que se encuentran en los supuestos previstos en dicha ley.



V. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, 86, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente del Sistema DIF Guadalajara cuenta con la facultad de ingresar a los menores de edad en situaciones de vulnerabilidad a centros de asistencia social o albergues respecto de los cuales se hayan dictado o ratificado dichas medidas de protección especial por las autoridades competentes.

VI. En virtud de medidas de protección especial anteriormente señaladas, la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Guadalajara dependiente del Sistema DIF Guadalajara cuenta con la guarda y custodia de los menores respecto de los cuales fueron decretadas dichas medidas.

VII.- Que a fin de cumplir con las obligaciones y objetivos anteriores y atender con prontitud las medidas especiales de protección dictadas sobre los menores edad respecto de los cuales tiene la representación en suplencia, la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Guadalajara dependiente del Sistema DIF Guadalajara requiere apoyarse en albergues privados debidamente certificados a fin de canalizarlos para su cuidado y vigilancia temporal.

VIII. Que derivado de la petición realizada por el Coordinador de Programas, se requirió la celebración del presente convenio.

IX.- Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Lomas de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B) Declara "LA ASOCIACIÓN" por conducto de su representante:

I.- Que es una persona jurídica legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la figura jurídica de asociación civil, cuyo objeto principal es la creación, administración y promoción de casas hogar de asistencia social privada, en donde se provea refugio, atención médica y alimentación a niños y jóvenes, así como la promoción entre niños y jóvenes de la atención que necesitan para superar el pasado y construir el futuro, reintegrarlos en la sociedad y proporcionarles la alimentación adecuada, atención médica, psicológica y educación.

II.- Que se constituyó mediante escritura pública 16,249, de fecha 08 de diciembre de 2010, otorgada por el Lic. Pablo González Vázquez, Notario Público número 35 en el Municipio de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita en

el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco bajo el folio electrónico 24612.

III.- Que su representada es hábil para otorgar este acto y que la representación con la que comparece no le ha sido modificada ni revocada, por lo que son legítimas las facultades de que hace uso, lo que acredita con la escritura pública número 20,167, de fecha 06 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Alberto García Uvence, Notario Público número 09 del Municipio de Zapopan, Jalisco.

IV.- Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Guadalajara, número 1500, colonia Colegio del Aire, C.P. 45138, Zapopan, Jalisco.

V.- Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de registro federal de contribuyentes número **FES101216EB6**.

VI.- Bajo protesta de decir verdad, que cuenta con el certificado de funcionamiento expedido por autoridad competente vigente para operar como albergue en términos de lo dispuesto por la Ley para la Operación de Albergues del Estado de Jalisco, así como del Reglamento para el funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad del Estado de Jalisco, y que por tanto cumple con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su operación, sin que a la fecha le haya sido revocado o cancelado.

VII. Que se encuentra interesada en suscribir el presente convenio a fin de sumar recursos económicos, materiales y humanos para desarrollar acciones para el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes que sean canalizados por **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, proporcionándoles hogar, alimentación, cuidado, formación y educación.

C).- Declaran **"LAS PARTES"** por conducto de sus representantes legales:

I.- Que tienen a bien celebrar el presente convenio de colaboración ante la necesidad actuar coordinadamente y con agilidad el ingreso, alojamiento y atención de menores edad respecto de los cuales la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente del Sistema DIF Guadalajara tiene la representación en suplencia y ordene la prestación del servicio, a quienes en lo sucesivo y para los fines de este convenio se les denominará **"PUPILO"** o **"PUPILOS"**. Lo anterior a fin de evitar la celebración de contratos de prestación de servicio por cada menor que se ordene su ingreso pero queden establecidas con toda claridad los términos y condiciones de la prestación del servicio.

II.- Que es su deseo unir esfuerzos con el propósito de, adicionalmente a lo anterior, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección, restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes privados de los cuidados familiares o en riesgo de perderlos, en los términos de las legislaciones aplicables y que se encuentran sujetos a la representación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco y sus Delegaciones.

III.- Adquieren ambas partes, el compromiso de suscribir posteriormente convenios específicos que resulten necesarios para la adecuada canalización y seguimiento de la atención integral de las niñas, niños y adolescentes que se vean en la necesidad de ser acogidos de manera temporal por **"LA ASOCIACIÓN"**.

IV.- Que se reconocen la personalidad con la que comparecen y que es su voluntad celebrar el presente convenio, el cual se sujetara a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las **"LAS PARTES"** a efecto de que **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** ingrese pupilos a **"LA ASOCIACIÓN"** con el propósito de que esta a su vez proporcione a los mismos los servicios de albergue amparados en la Ley para la Operación de Albergues del Estado de Jalisco, el Reglamento para el funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad del Estado de Jalisco y el presente convenio.

SEGUNDA. POBLACIÓN OBJETIVO.- **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA ASOCIACIÓN"** recibirá por parte de **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** a los pupilos cuyas características generales y requerimientos especiales coincidan con la población objetivo a que estén destinados en general sus servicios de conformidad con su objeto social, infraestructura y personal capacitado.

TERCERA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.- Será objeto de la prestación del servicio de **"LA ASOCIACIÓN"** los siguientes conceptos:

1. **Estancia.** Consiste en el resguardo, cuidado y atención en su desarrollo integral durante el espacio de tiempo que dure ingresado el pupilo.
2. **Alimentación.** Consiste en proporcionar todos los alimentos necesarios para cubrir las necesidades energéticas y nutricionales de los pupilos.
3. **Educación y recreación.** Consiste en desarrollar y perfeccionar las facultades intelectuales, morales y éticas de los pupilos.










CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.- "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente convenio es de carácter gratuito, por lo que se realizará conforme a sus posibilidades técnicas y presupuestales con las que cuenten cada una.

QUINTA. ALCANCE.- "LAS PARTES" acuerdan que la cantidad total de pupilos a ingresar por parte de "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" será indeterminado y sujeto solo a la capacidad de "LA ASOCIACIÓN".

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ASOCIACIÓN".- "LAS PARTES" acuerdan que "LA ASOCIACIÓN" tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Garantizar a las personas menores de edad, la satisfacción de las necesidades fundamentales de su vida cotidiana que les permitan el adecuado desarrollo integral en los aspectos físico, emocional, intelectual, moral y social.
- b) Brindar el cuidado y vigilancia a los pupilos de manera permanente.
- c) Proporcionar una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria.
- d) Prestar una atención integral y multidisciplinaria que brinde servicio médico integral, primeros auxilios, psicológico, social, jurídico, entre otros.
- e) Brindar a los pupilos un trato con respeto a su dignidad, intimidad personal y a sus derechos, garantizando en todo momento su integridad física, sexual y psicológica.
- f) Desarrollar programas de educación y esparcimiento de acuerdo a las necesidades particulares de los pupilos orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social, que favorezcan su desarrollo integral, así como la comprensión y el ejercicio de sus derechos.
- g) Brindar a los pupilos una atención física y psicológica adecuada.
- h) Realizar una evaluación médica de los pupilos al momento de su ingreso y llevar controles médicos periódicos.
- i) No derivar en terceras personas, el cuidado, vigilancia, o en su caso, la guarda y custodia de los pupilos.
- j) A no difundir fotografías, videos y/o imágenes de los pupilos que se encuentren bajo acogimiento residencial, así como información y datos personales. Lo anterior a fin de salvaguardar su imagen y por ende su derecho a la intimidad.
- k) Las demás obligaciones que la Ley para la Operación de Albergues, el Reglamento para el funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad u otros ordenamientos legales federales y estatales establezcan.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”: Para el ingreso inicial de los pupilos al albergue se requerirá la siguiente información:

- a. Solicitud de ingreso que emita el titular de la Delegación Institucional de la Procuraduría de los Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara.
- b. Acta de nacimiento (original o copia).
- c. Ficha informativa del caso.
- d. Valoración médica reciente (historial médico, grupo sanguíneo).
- e. Cartilla de vacunación y tarjetón de citas médicas.
- f. Copia de la puesta a disposición por parte del Agente del Ministerio Público y/o Medida de Protección dictada por el titular de la Delegación.
- g. Historial académico (boleta de calificaciones y/o certificado).

De no contar con alguna de la documentación anteriormente relacionada por situaciones adversas o ajenas a la delegación, ésta contará con un tiempo de 90 días hábiles para la entrega de la totalidad de los documentos; o en su defecto dejar constancia por escrito de la causa por la que existe dicha omisión.

En caso de no contar con algún documento anteriormente relacionado, **“LA ASOCIACIÓN”** en lo particular valorará la autorización del ingreso del pupilo al Centro de Asistencia Social, atendiendo en todo momento al interés superior de la persona menor de edad.

Lo anterior, en el entendido de que los términos y condiciones de la prestación del servicio a cada pupilo se regirá por lo establecido en el presente convenio, en la Ley para la Operación de Albergues del Estado de Jalisco y el Reglamento para el funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad del Estado de Jalisco.

Asimismo, para la protección y restitución de los derechos de los pupilos, **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”**, a través del personal competente de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a sus atribuciones establecidas en los ordenamientos jurídicos, realizará el diagnóstico correspondiente para llevar a cabo las acciones tendientes a la protección y restitución de los derechos de los pupilos.

OCTAVA. EGRESO.- “LAS PARTES” acuerdan que los pupilos que ingrese **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** únicamente podrán ser egresados de manera definitiva por **“LA ASOCIACIÓN”** y en los siguientes casos:

- I. Cuando cumpla la edad máxima según el perfil de atención.
- II. Por orden de la autoridad competente
- III. Por las custodias autorizadas por el juez que corresponda.
- IV. Para ser canalizados a otro albergue por la autoridad responsable
- V. Cuando la persona menor no se adapte o no pueda ser atendido apropiadamente en el albergue.

“LAS PARTES” acuerdan que estará prohibido para **“LA ASOCIACIÓN”** cualquier egreso temporal de los pupilos para convivir con sus padres, familiares y demás

personas permitidas por la ley, así como en los casos de extrema urgencia, sin previa autorización por escrito del titular del Delegación Institucional de la Procuraduría de los Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara.

En caso de que **"LA ASOCIACIÓN"** incumpla lo anterior, será responsable de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables de conformidad con la legislación de la materia vigente.

NOVENA. CONVIVENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que la convivencia de los pupilos ingresados por **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** con sus padres y demás familiares será limitada y restringida, por lo que para la convivencia entre estos se requerirá autorización por escrito del titular del Delegación Institucional de la Procuraduría de los Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara y, preferentemente, dentro de las instalaciones del albergue.

En caso de que los pupilos cuenten con hermanas o hermanos, donde exista una vinculación afectiva previamente y que por situaciones adversas sean separados, **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, a través del personal de la Delegación Institucional deberá de establecer los mecanismos y las medidas pertinentes para mantener los vínculos afectivos a través de convivencias, contacto y/o comunicación permanente.

DÉCIMA. ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA. "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" a través del personal competente de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara tendrá que realizar las gestiones necesarias para atender de manera prioritaria y oportuna a la persona menor edad en caso de que algún pupilo tenga un padecimiento o diagnóstico médico particular, así como el otorgar los medicamentos en tiempo y forma conforme a los tratamientos estipulados por los especialistas médicos.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- "LA ASOCIACIÓN" acepta y se obliga permitir el acceso a las instalaciones a **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** a través del personal competente de la Delegación Institucional de la Procuraduría de los Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, con el propósito de verificar el estado físico y emocional de los pupilos, así como la documentación e información de estos.

"LAS PARTES" acuerdan que **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** realizará visitas presenciales mínimo cada tres meses, las cuales deberán de programarse con dos días de anticipación y se deberá de dar previo aviso a **"LA ASOCIACIÓN"**. En caso de tener algún imprevisto para realizar las visitas presenciales, se deberá re agendar lo antes posible.

Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”**, a través de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, podrá solicitar a **“LA ASOCIACIÓN”** la información que considere pertinente respecto a los **“PUPILOS”** para su atención, seguimiento e integración al expediente, misma que se compromete a atender en un término no mayor a 10 (diez) días naturales. En caso de alguna emergencia, la información deberá de brindarse de manera inmediata, utilizando los medios electrónicos que faciliten el envío y recepción de la información.

De igual manera, en caso de que la **“LA ASOCIACIÓN”** requiera algún tipo de información referente a los pupilos, **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** deberá atender dicha solicitud en los términos ya establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. REPORTES E INFORMACIÓN.- **“LA ASOCIACIÓN”** se compromete a mantener informado al **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** mediante reportes mensuales por escrito dirigidos al Titular de la Delegación Institucional de la Procuraduría de los Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes.

DÉCIMA TERCERA.- **“LAS PARTES”** se comprometen a que toda las comunicaciones y avisos deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y entregados en forma fehaciente en los domicilios señalados en el presente convenio. Para cualquier cambio de domicilio deberá notificarse en un plazo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio que deje constancia fehaciente de recepción.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- La duración del presente convenio será del **01 de marzo del 2022 al 30 de septiembre del 2024.**

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **“LAS PARTES”** acuerdan que **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios convenidos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará un gran daño o perjuicio al organismo, o se determine por autoridad competente la nulidad de los actos que dieron origen al convenio.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- **“LAS PARTES”** acuerdan que **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, en cualquier momento, la ejecución de los servicios objeto de la presente convenio, así como el pago correspondiente, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión,

salvo que el plazo de ésta exceda el de la vigencia del contrato, en cuyo supuesto solicitara su terminación anticipada.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN.- LAS PARTES" convienen que **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente convenio sin necesidad de declaración judicial previa y sin ninguna responsabilidad en caso de que **"LA ASOCIACIÓN"** incurriera en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Por incumplir cualquiera de las estipulaciones del presente convenio.
- 2.- Por la celebración de un nuevo convenio que modifique o extinga el presente.
- 3.- Cuando las actividades que efectúe **"LA ASOCIACIÓN"** no cumplan con las necesidades o requerimientos de la población que se pretende beneficiar.
- 4.- Cuando **"LA ASOCIACIÓN"**, sin causa justificada, deje de realizar las actividades pactadas por más de tres días consecutivos.
- 5.- Por acuerdo común de las partes, dando aviso con anticipación de cinco días.
- 6.- Por decisión del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por así convenir a sus necesidades.
- 7.- Además de las causas generales previstas por la Ley, si la **"ASOCIACIÓN"** no cumpliera con todas y cada de las obligaciones consignadas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente convenio, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

DÉCIMA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- **"LAS PARTES"** manifiestan que la celebración del presente convenio no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como entre las personas que llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente instrumento.

Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen en que ninguna persona que utilice **"LA ASOCIACIÓN"** en cumplimiento de sus obligaciones implicará una puesta a disposición del personal dependiente de **"LA ASOCIACIÓN"** en beneficio de **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"**. Por tal motivo, **"LA ASOCIACIÓN"** es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente contrato, y por lo tanto, es responsable de todos los derechos y obligaciones emanadas de la relación laboral de su personal, en el entendido que en ningún caso **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá ser considerado como patrón sustituto, en términos del artículo 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que asume toda responsabilidad jurídica que resulte de las personas que utilice con motivo de la ejecución de las actividades que realizarse, obligándose a sacar en paz y a salvo a **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** de toda controversia o litigio que surja, y a reembolsar cualquier cantidad que éste llegare a erogar por tal motivo.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES.- La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de **"LAS PARTES"** deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- **"LA ASOCIACIÓN"** es sabedor de que el total de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en este convenio, son propiedad del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y se obliga a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** le confíe, y se compromete a entregar la totalidad de documentos utilizados al finalizar el presente convenio. Por lo tanto no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente convenio sin la autorización por escrito del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**. Por lo que **"LA ASOCIACIÓN"** tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- **"LAS PARTES"** convienen en garantizar la transparencia del presente instrumento jurídico. Para ello, harán público el presente documento, respetándose en todo momento la calidad de información reservada o confidencial que pudiera derivarse del presente acto, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO. **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

VIGÉSIMA CUARTA. CONTROVERSIAS.- **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado a la competencia que por razón de su domicilio presente o

futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA QUINTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Leído que fue el presente convenio lo firman por duplicado las partes que en él intervienen en unión de los testigos que se señalan, obligándose a sus términos y cláusulas, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de marzo del 2022.

“SISTEMA DIF GUADALAJARA”

MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

“LA ASOCIACIÓN”

MTRO. JOSÉ LUIS VARGAS AGREDANO
APODERADO DE LA ASOCIACIÓN FUNDACIÓN ESCALAR, A.C.

El nombre y firma del Representante y/o apoderado Legal de la persona moral, no se elimina, por ser información pública, al tenor del siguiente criterio emitido por el INAI: Criterio 01/19

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, NATURALEZA JURIDICA. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

RRA 3104/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 01 de noviembre del 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 2923/16. Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

RRA 2855/17. Comisión Nacional de Hidrocarburos. 14 de junio de 2017. Por unanimidad con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Aplica la misma situación respecto a la DENOMINACION O RAZON SOCIAL, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS MORALES, puesto que tampoco constituyen información confidencial, acorde al criterio 01/14 de interpretación emitido por el INAI.

“TESTIGO”

LIC. ERNESTO CISNEROS PRIEGO
COORDINADOR DE PROGRAMAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

“TESTIGO”

LIC. JOSÉ ANTONIO CASTAÑEDA CASTELLANOS
DIRECTOR JURÍDICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA